

Santa Fe, 1 de junio de 2021

VISTO el Expte. CD 040/2021, caratulado: **Excepciones a los requisitos académicos**, iniciado por la Secretaría Académica y de Planeamiento de esta Facultad Regional, y

CONSIDERANDO:

Que el estudiante **Juan Manuel BORGHELLO**, de la Especialidad Ingeniería Civil, ha efectuado una presentación, solicitando autorización para rendir hasta 2 (dos) veces más la asignatura Vías de Comunicación I.

Que el citado estudiante ha obtenido 4 (cuatro) aplazos en dicha materia, según consta en las correspondientes actas de exámenes finales obrantes en la Facultad.

Que la Ordenanza N° 1549 - Reglamento de Estudio de Carreras de Grado, en el artículo 8.2.6, establece que "El estudiante que obtenga una calificación INSUFICIENTE en CUATRO (4) evaluaciones finales de la misma asignatura, deberá recursarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras asignaturas cursadas".

Que la Resolución CSU N° 879/2020 flexibiliza la aplicación del artículo 8.2.6 de la Ordenanza N° 1549 - Reglamento de Estudio para todas las Carreras de Grado de la Universidad Tecnológica Nacional, para aquellos estudiantes que, habiendo finalizado el cursado de todas las materias de la carrera, y habiendo reprobado 4 veces una asignatura, acrediten imposibilidad de recursar por problemas de índole laboral, de salud, de traslado a otra ciudad y solicite la oportunidad de rendir sin recursar. Asimismo, establece, que el Consejo Directivo podrá extender la posibilidad de rendir sin recursar hasta 2 veces, previo análisis del Consejo Departamental, con la condición que, para acceder a esta excepción, el estudiante adeude una cantidad de materias equivalentes a la carga horaria del último nivel de la carrera.

Que el Consejo Departamental considera que *"con relación a la condición de haber **finalizado el cursado de todas las materias de la carrera**, y habiendo reprobado 4 veces una asignatura, **acrediten imposibilidad de recursar por problemas de índole laboral, de salud, de traslado a otra ciudad y solicite la oportunidad de rendir sin recursar**"*, corresponde puntualizar que el estudiante no cumple con las condiciones que establece la resolución de referencia ya que en su nota manifiesta que *"(...) **que si bien la estoy recursando solicito lo propio a fin de ver la posibilidad de acelerar los tiempos de avance en la carrera (...)**"*, por lo cual queda claro que no existe imposibilidad para recursar. Paralelamente, se observa que el estudiante **se encuentra cursando en este cuatrimestre una asignatura electiva, exigible para cumplir con las horas requeridas por el plan de estudio**

Que en virtud de lo expuesto por el Consejo Departamental *"ut supra"* y habiendo diferentes opiniones entre los Consejeros Departamentales, resultó mayoritaria la posición de recomendar que se atienda la solicitud del estudiante.

Que el alumno manifiesta tener la necesidad de obtener el título en lo posible en el transcurso de este año por cuestiones laborales.

Que se estima conveniente acceder a lo solicitado a los efectos de no prolongar sus estudios, considerando el avance en su carrera.



Que, analizada la situación académica del estudiante, la reglamentación vigente y los argumentos esgrimidos por el solicitante, la Comisión de Enseñanza y Posgrado, recomienda atender lo solicitado.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL SANTA FE
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º - Autorizar a rendir hasta 2 (dos) veces más la asignatura **Vías de Comunicación I**, de acuerdo a lo establecido en la Res CSU N° 879/2020, al estudiante **Juan Manuel BORGHELLO**, DNI N° 35.558.937, Legajo N° 19672, de la Especialidad Ingeniería Civil.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Unidad de Acompañamiento y Orientación Educativa de la Subsecretaría de Bienestar Estudiantil para el seguimiento académico del citado alumno.

ARTÍCULO 2º - Regístrese. Comuníquese. Archívese.

RESOLUCIÓN N° 194

plz
smc
EJD
ROG

Ing. Eduardo José DONNET
Vicedecano A/C Secretaría de Gestión Universitaria

Ing. Rudy Omar GRETHER
Decano



